



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de octubre de 2016

N° 28145

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 10-IMC-10  
(De jueves 22 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE DESCLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ.

---

### CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución N° 019-2016  
(De martes 18 de octubre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN DESARROLLO SENSHI.

---

Resolución N° 020-2016  
(De martes 18 de octubre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL CENTRO ANN SULLIVAN PERÚ.

---

Resolución N° 021-2016  
(De martes 18 de octubre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO CON LA FUNDACIÓN PRIVADA UNIVERSIDAD Y TECNOLOGÍA.

---

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 05  
(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE FIJAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE BC/FT/FPADM, APLICABLES A PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS.

---

Acuerdo N° 06  
(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS MÍNIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS PARA LA DEPENDENCIA EN TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

---

Acuerdo N° 07

(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS MÍNIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS EN CUANTO A LOS CONTROLES INTERNOS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INCLUYENDO A SUS FILIALES Y SUBSIDIARIAS EXTRANJERAS.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 34  
(De martes 11 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN CUANTO A LA INSTALACIÓN Y USO DE BAÑOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CHORRERA.

---

Acuerdo N° 35  
(De martes 18 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL BALBOAS (B/. 681,000.00).

---

Acuerdo N° 36  
(De martes 18 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE LA SUMA DE CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.4,500.00).

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 112  
(De martes 11 de octubre de 2016)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 29 DEL 19 DE ABRIL DE 2016.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución No. 10-IMC-10 Panamá, 22 de septiembre de 2016

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada especial, la licenciada **ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-700-322, ha solicitado al Ministerio de Gobierno que se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°12139254, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 700, partida de nacimiento N° 322, de las inscripciones de la provincia de Los Santos, que **ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ**, nació el 12 de noviembre de 1976, en el corregimiento de Las Tablas (cabecera), distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.
2. Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, donde certifica que **ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ** obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el 26 de mayo de 2000.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 385 de 19 de junio de 2000, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que la peticionaria **ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por el Órgano Judicial por el que se acredita que la licenciada **ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ**, ha laborado en diferentes posiciones relacionadas con la Abogacía, desde el año 2000 hasta la actualidad.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código



**Poderante**, quien suscribe,

22 Septiembre 2016  
Pág. 2  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016  
Idoneidad de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia  
10-IMC-10

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la licenciada **ARCENIA ENEIDA SOLIS NUÑEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-700-322, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN**  
Secretario General, Encargado

  
**MILTON HENRÍQUEZ**  
Ministro de Gobierno

DAJTL/FADU/vab



**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
  
Secretaría General

MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TRÁMITES LEGALES  
Sello de Notificación  
Mes 17 de octubre de 2016  
a las 9:33 horas de la mañana  
Mediante Licda. Yanetza Domínguez J.  
De la cédula 10-IMC-10  
22 de septiembre de 2016  
Socla García M.  
Secretaria Asst. Ejec.

Por escrito

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 019 - 2016**  
(De 18 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se autoriza a la Directora del Centro Ann Sullivan Panamá a suscribir Convenio de Cooperación con la Fundación Desarrollo Senshi”

**EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

**Fiel Copia del Original**

Que el artículo 1 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, crea el Centro Ann Sullivan Panamá, en adelante CASPAN, como centro de educación y atención integral para la población con autismo y otras condiciones de discapacidad.

Que según el artículo 14, numeral 8 de la precitada ley, es función del Patronato autorizar a la Directora General a suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Que FUNDESEN es una Institución sin fines de lucro con personería jurídica, creada para crear y elaborar programas que promuevan la inclusión de niños con habilidades diferentes mediante la disciplina del Karate.

Que desde el año 2014, FUNDESEN brinda de forma gratuita y voluntaria, clases de karate a estudiantes del CASPAN, haciendo uso de las técnicas propias del Curriculum Funcional Natural.

Que en aras del desarrollo de acciones previstas en la ley y su reglamento, se ha propuesto la formalización de una alianza entre el CASPAN y la Fundación Desarrollo Senshi, en adelante FUNDESEN, que conlleve acciones de capacitación, apoyo interinstitucional de recurso humano, cooperación académica, técnica y científica, en beneficio de ambas instituciones.

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Doctora Melina Mancuso Ortiz, con cédula 8-714-1808, en su calidad de Directora General del Centro Ann Sullivan Panamá, para que suscriba un **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN DESARROLLO SENSHI**.

**SEGUNDO:** La presente Resolución estará vigente a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de octubre de 2016.

  
Aura Rivera

Presidenta Designada del Patronato

  
Melina Mancuso  
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 020- 2016**  
 (De 18 de octubre de 2016)

“Por medio de la cual se autoriza a la Directora del Centro Ann Sullivan Panamá a suscribir Convenio de Cooperación con el Centro Ann Sullivan Perú”

**EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

**Fiel Copia del Original**

Que el artículo 1 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, crea el Centro Ann Sullivan Panamá, en adelante CASPAN, como centro de educación y atención integral para la población con autismo y otras condiciones de discapacidad, de acuerdo con la filosofía del Centro Ann Sullivan Perú (CASP).

Que el CASP una institución de educación sin fines de lucro, que es modelo internacional de inclusión, educación, capacitación e investigación que busca incluir a las personas con habilidades diferentes a la vida (hogar, colegio, trabajo y comunidad) y prepararlas para que sean independientes, productivas y felices, así como educar a sus familias para que puedan ser los mejores padres/maestros.

Que el CASP tiene como una de sus misiones capacitar a profesionales de todo el mundo en la Filosofía CASP y en su método de enseñanza: el Curriculum Funcional-Natural y realizar investigaciones para identificar procedimientos de enseñanza funcionales.

Que según el artículo 14, numeral 8 de la precitada ley, es función del Patronato autorizar a la Directora General a suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Doctora Melina Mancuso Ortiz, con cédula 8-714-1808, en su calidad de Directora General del Centro Ann Sullivan Panamá, para que suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL CENTRO ANN SULLIVAN PERÚ**, hasta por el monto de 269,157.00.

**SEGUNDO:** El Convenio de Cooperación al que se refiere la presente Resolución, deberá establecer que el CASPAN tendrá derecho de autor sobre los documentos que genere con base en las actividades que se ejecuten en virtud del mismo.

**TERCERO:** La presente Resolución estará vigente a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de octubre de 2016.

  
 Aura Rivera

**Presidenta Designada del Patronato**

  
 Melina Mancuso  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE PATRONATO No.021-2016**

(De 18 de octubre de 2016)

**“Por medio de la cual se autoriza a la Directora del Centro Ann Sullivan Panamá a suscribir Convenio con la Fundación Privada Universidad y Tecnología”**

**EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
 En uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

**Fiel Copia del Original**

Que el artículo 1 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, crea el Centro Ann Sullivan Panamá, en adelante CASPAN, como centro de educación y atención integral para la población con autismo y otras condiciones de discapacidad.

Que la **Fundación Privada Universidad y Tecnología**, en adelante **FUNITEC La Salle**, es una Fundación privada, sin ánimo de lucro, que tiene por objetivo proporcionar una enseñanza académica de calidad, una metodología singular, y una elevada proximidad al mundo real con aplicación inmediata, sobre la base de un profesorado de alto nivel en la docencia y la investigación. Un modelo que combina con su desarrollo científico y técnico, el conocimiento práctico de las áreas de Ingeniería, Gestión, Arquitectura junto con otras disciplinas.

Que se ha propuesto la formalización de una alianza entre el CASPAN y la Fundación Privada Universidad y Tecnología, que conlleve acciones de capacitación, apoyo interinstitucional de recurso humano, cooperación académica, técnica y científica, en beneficio de ambas instituciones.

Que la propuesta presentada tiene los siguientes objetivos:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimientos de los logros y los resultados de los trabajos de investigación llevadas a cabo por las partes.
2. Desarrollo de estudios de investigación conjunta.
3. Impulsar acciones de formación académica en áreas de interés común, intercambio de especialistas, técnicos, científicos, profesores, estudiantes y padres de familia, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada proyecto mutuamente convenido.
4. Promover las prácticas universitarias, servicio social y voluntariado, según los reglamentos y las posibilidades de cada parte, en proyectos mutuamente convenidos.

Que según el artículo 14, numeral 8 de la precitada ley, establece que es función del Patronato, como máxima autoridad de CASPAN, autorizar a la Directora General a suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Doctora Melina Mancuso Ortiz, con cédula 8-714-1808, en su calidad de Directora General del Centro Ann Sullivan Panamá, para que suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN PRIVADA UNIVERSIDAD Y TECNOLOGÍA – FUNITEC - La Salle**.

**SEGUNDO:** La presente Resolución estará vigente a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de octubre de 2016.

  
 Aura Rivera  
 Presidenta Designada del Patronato

  
 Melina Mancuso  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No. 05**  
(De 12 de octubre de 2016)



**"POR EL CUAL SE FIJAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE BC/FT/FPADM, APLICABLES A PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, (en adelante Ley de Seguros), la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ejercerá su rol de supervisión a fin de que las personas supervisadas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, sobre la prevención del delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos.

Que según el numeral 9 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, "aprobar la adopción de medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas supervisadas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de delitos de blanqueo de capitales, así como sancionar las infracciones e incumplimientos de estas, en el ámbito de su competencia".

Que tal cual lo dispone numeral 7 del artículo 20 de la Ley 23 de 27 de abril del 2015, entre las atribuciones de los organismos de supervisión, está el de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros y los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de la personas jurídicas y otras estructura jurídicas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Seguro y Reaseguro de Panamá, supervisar en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva a: compañías de seguros y reaseguros, corredores de seguros (persona natural y jurídica), corredores de reaseguros, ajustadores de seguros o inspectores de averías, agentes de seguros, ejecutivo de cuenta o de ventas de seguros, canales de comercialización,



administración de aseguradoras cautivas, administradoras de corredoras de seguros.

Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 23 de 2015, los sujetos obligados financieros deberán aplicar un enfoque basado en riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual implica una evaluación de los productos y servicios que ofrecen y que ofrecerán a los clientes, así como de la ubicación geográfica en la que el sujeto obligado presta, ofrece y promueve sus servicios y productos.

Que según la Recomendación N°15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), "nuevas tecnologías", los sujetos obligados financieros deben identificar y evaluar los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de sus nuevos productos y servicios así como el desarrollo de tecnologías para productos tanto nuevos como los existentes.

Esta evaluación del riesgo debe realizarse antes del lanzamiento al mercado de: (a) los nuevos productos y servicios, (b) el desarrollo de tecnologías para productos nuevos y existentes, tomando las medidas apropiadas para administrar y mitigar los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N°02-2012 de 28 de noviembre de 2012, por el cual se establece el Acuerdo de Procedimientos para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios a la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguro y dicta otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros de Reaseguros de Panamá,

## **ACUERDA:**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** el presente reglamento establece los lineamientos que deberán adoptar los sujetos obligados del sector seguros en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante las siglas BC/FT/FPADM, con el fin de mitigar los riesgos de los productos y servicios que ofrecen.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Estarán sujetas al cumplimiento de las presentes disposiciones las siguientes personas reguladas, sean personas naturales y jurídicas, que se clasifican en los siguientes grupos:



**Grupo A:**

1. Compañías de Seguros.
2. Compañías de Reaseguros.

**Grupo B.**

1. Aseguradoras Cautivas.
2. Corredores de Seguros.
3. Corredores de Reaseguros.
4. Ajustadores de seguros y/o inspectores de averías.
5. Agentes de Seguros.
6. Ejecutivos de Cuentas o de Venta de Seguros.
7. Canal de Comercialización Alternativos.
8. Administradores de Empresas Aseguradoras.
9. Administradores de Aseguradoras Cautivas.
10. Administradoras de Corredores de Seguros.



Corresponde a los sujetos obligados del grupo A, listados en el Artículo 2, del presente Acuerdo, la adopción de políticas y procedimientos que contemplen el desarrollo de metodologías con un enfoque basado en riesgo de prevención de BC/FT/FPADM.

Los sujetos obligados del grupo B, deberán implementar las medidas de prevención con un enfoque basado en riesgo de BC/FT/FPADM, adoptadas por los sujetos obligados del grupo A, conforme a lo establecido en el Acuerdo 3 de 27 de Julio de 2015, "por medio del cual se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para la prevención del blanqueo de capital, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

**ARTÍCULO 3. GLOSARIO:** para los efectos de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Riesgo:** un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr sus objetivos de negocio y ejecutar sus estrategias con éxito.
2. **Riesgo de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo para un sujeto obligado:** los factores que exponen a un sujeto obligado al riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo son: productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.



3. **Exposición al riesgo o riesgo inherente:** es el valor conocido de que tan expuesto está el producto, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica.
4. **Mitigadores de riesgo:** son todos los controles internos que se establecen para minimizar o controlar los riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que se puedan prevenir adecuadamente.
5. **Matriz de riesgo:** es una herramienta que permite una administración integral del diseño utilizado para identificar las actividades (procesos y productos), el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que generan estos riesgos, así como permite evaluar la efectividad de los controles utilizados para mitigar.

## **Título Segundo**

### **Criterios y Parámetros que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para el uso de nuevos productos y servicios.**

**ARTÍCULO 4.** Los sujetos obligados del sector seguro deben adoptar medidas de Prevención y Control del Riesgo de BC/FT/FPADM, que contengan políticas y procedimientos para el análisis o evaluación de riesgo de sus productos y servicios, existentes y nuevos, contemplando una metodología y matriz de riesgo, el cual deben mantener como parte de su Programa de Cumplimiento Anual para la prevención de BC/FT/FPADM.

**ARTÍCULO 5.** La metodología y matriz de riesgo deben estar basadas en la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo sobre aquellos riesgos de BC/FT/FPADM, a los que se encuentran expuestos.

**ARTÍCULO 6.** En un diseño de una administración de riesgos de BC/FT/FPADM, es importante que los sujetos obligados del sector seguros, como dueños de sus productos dominen los riesgos que puedan afectarlos y el nivel de exposición de tales riesgos, tomando en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo:

1. Contratantes y/o asegurados, pagador y beneficiarios.
2. Tipos de producto que ofrece la compañía y la manera en que pueden ser utilizados (coberturas).
3. Monto.
4. Canales de comercialización utilizados por la compañía para ofrecer sus productos y servicios.
5. La ubicación geográfica de la compañía y la del cliente o donde hace el cliente su negocio.

- 6. Riesgo inherente.
- 7. Calificación por tipo de contratante y/o asegurados, beneficiarios.

**ARTÍCULO 7.** Los sujetos obligados del sector seguro deben velar que la evaluación de riesgo deba aplicarse a los nuevos productos y servicios, así como el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, para productos tanto nuevos como existentes antes de su lanzamiento al mercado.

**ARTÍCULO 8.** Toda la información y documentación que guarde relación con lo dispuesto en el presente acuerdo, debe estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**ARTÍCULO 9. DE LA VIGENCIA.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su respectiva reglamentación.

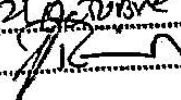
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAYMOND SMITH**  
Presidente

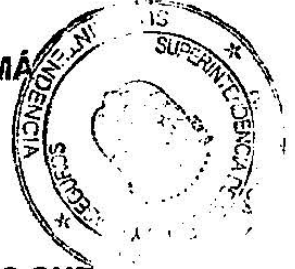
  
**ANTONIO PEREIRA**  
Secretario.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original  
Panamá, 24 de octubre de 2016  


**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No. 06  
(De 12 de octubre de 2016)**



**“ POR EL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS MÍNIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS PARA LA DEPENDENCIA EN TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ  
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, (en adelante Ley de Seguros), la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ejercerá su rol de supervisión a fin de que las personas supervisadas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, sobre la prevención del delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos.

Que según el numeral 9 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “aprobar la adopción de medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas supervisadas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de delitos de blanqueo de capitales, así como sancionar las infracciones e incumplimientos de estas, en el ámbito de su competencia”.

Que tal cual lo dispone numeral 7 del artículo 20 de la Ley 23 de 27 de abril del 2015, entre las atribuciones de los organismos de supervisión, está el de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros y los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructura jurídicas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Seguro y Reaseguro de Panamá, supervisar en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva a: compañías de seguros y reaseguros, corredores de seguros (persona natural y jurídica), corredores de reaseguros, ajustadores de seguros o inspectores de averías,



agentes de seguros, ejecutivo de cuenta o de ventas de seguros, canales de comercialización, administración de aseguradoras cautivas, administradoras de corredoras de seguros.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión deberán mantener en sus operaciones la debida diligencia y el cuidado conducente a prevenir razonablemente que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que tal cual lo dispone el artículo 18 del Acuerdo N°3 de 27 de julio de 2015, los sujetos obligados del grupo A, deberán adoptar medidas de identificación del contratante y/o asegurado y del beneficiario del seguro, así como la verificación de la información y documentación, conforme al tipo de contratante y/o asegurado que atiende, producto ofrecido, canal de comercialización que utilice y la ubicación geográfica de sus instalaciones, la de sus contratantes y beneficiarios del seguro.

Que de conformidad con la Recomendación N°10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los sujetos obligados financieros deberán aplicar las medidas de Debida Diligencia del Cliente con un enfoque basado en riesgo, esto incluye como mínimo: (a) identificar al cliente y beneficiario final y verificar la identidad, (b) obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, (c) entender y, según corresponda, obtener información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial o profesional, (d) monitoreo continuo de las transacciones realizadas a lo largo de la relación comercial considerando su actividad comercial, perfil de riesgo y cuando sea necesario la fuentes de los fondos.

Que por la Recomendación N°17 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) citada "Dependencia en Terceros", dispone que los sujetos obligados financieros que deleguen en terceros para que realicen las medidas de Debida Diligencia conforme a la Recomendación 10, siempre que se cumpla con los siguientes criterios: obtener del tercero de forma inmediata la información necesaria de debida diligencia del cliente, cuando se le solicite y sin demora copia de la documentación relacionada a la debida diligencia del cliente, el tercero deberá estar regulado, supervisado y monitoreado en cuanto a los requisitos de debida diligencia del cliente, cuenta con medidas establecidas para el mantenimiento de registros, tomar en cuenta el nivel de riesgo del país donde radica el tercero.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N°02-2012 de 28 de noviembre de 2012, por el cual se establece el Acuerdo de Procedimientos para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios a la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguro y dicta otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros de Reaseguros de Panamá,

**ACUERDA:**

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente reglamento fija los criterios mínimos que deben procurar los sujetos obligados del sector seguros, para la dependencia de terceros de las medidas de debida diligencia y mantenimiento de registros en materia de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante BC/FT/FPADM, plasmadas en el acuerdo no. 3 de 27 de julio de 2015.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Estarán sujetas al cumplimiento de las presentes disposiciones las siguientes personas reguladas, sean persona natural o jurídica, que se clasifican en los siguientes grupos:

**Grupo A:**

1. Compañías de Seguros;
2. Compañías de Reaseguros;



**Grupo B:**

1. Aseguradoras Cautivas;
2. Corredores de Seguros;
3. Corredores de Reaseguros;
4. Ajustadores de seguros y/o inspectores de averías;
5. Agentes de Seguros;
6. Ejecutivos de Cuentas o de Ventas de Seguros;
7. Canales de Comercialización Alternativos;
8. Administradores de Empresas Aseguradoras;
9. Administradoras de Aseguradoras Cautivas; y
10. Administradoras de Corredores de Seguros.

Corresponde a los sujetos obligados del grupo A, listados en el Artículo 2, del presente Acuerdo, la adopción de políticas y procedimientos que contemplen el desarrollo de metodologías con un enfoque basado en riesgo de prevención de BC/FT/FPADM.

Los sujetos obligados del grupo B, deberán implementar las medidas de prevención con un enfoque basado en riesgo de BC/FT/FPADM, adoptadas por los sujetos obligados del grupo A, conforme a lo establecido en el Acuerdo 3 de 27 de Julio de 2015, "por medio del cual

se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para la prevención del blanqueo de capital, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”.



### **ARTÍCULO 3. GLOSARIO:**

1. **Debida Diligencia:** Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique, conforme a la reglamentación de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, por parte de cada organismo de supervisión.
2. **Autoridades Competentes:** se refiere a todas las autoridades públicas que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Ello incluye, en particular, la UAF; las autoridades que tienen la función de investigar y/o procesar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delitos de precedente BC/FT/FPADM, y el congelamiento/embargo y decomiso de activos criminales; autoridades que reciben reportes sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador; y autoridades que tienen responsabilidades de supervisión o vigilancia en el terreno de prevención de BC/FT/FPADM para el monitoreo del cumplimiento de prevención de BC/FT/FPADM, por parte de instituciones financieras, instituciones no financieras o actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión.
3. **Terceros:** instituciones financieras, instituciones no financieras o actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, que son supervisadas o monitoreadas y que satisfacen los requisitos dentro de la Recomendación 17 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**ARTÍCULO 4.** Los elementos relativos a la medida de Debida Diligencia que pueden ser delegados en terceros, serán:

- a. Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.
- c. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.



**ARTÍCULO 5.** Criterios que deben cumplir los Sujetos Obligados del Sector Seguro cuando estos deleguen en terceros, las medidas de Debida Diligencia de Prevención BC/FT/FPADM, de conformidad al Acuerdo No. 3 de 27 de julio de 2015, son las siguientes:



1. Que pertenezca al Grupo Económico del sujeto obligado.
2. Que el Programa de Prevención de BC/FT/FPADM a nivel de Grupo esté supervisado por una autoridad competente.
3. Que aplique el Manual de Cumplimiento a las sucursales nacionales y extranjeras.
4. Que suministre toda la información y documentación de forma inmediata y sin demora, de la Debida Diligencia del contratante y/o asegurado y del beneficiario del producto, cuando el Sujeto Obligado del Sector Seguro, la solicite.
5. Que el tercero esté regulado, supervisado y monitoreado en cuanto a los procedimientos, políticas y controles de la Debida Diligencia del contratante y/o asegurado y del beneficiario del producto, que mantiene.
6. Que cuente con procedimientos, políticas y controles para el cumplimiento del mantenimiento actualizado de todos los registros de la información, documentación obtenida en el proceso de Debida Diligencia aplicada, así como el registro de las operaciones realizadas.
7. Que cuente con procedimiento, políticas y controles para el cumplimiento del resguardo de todos los registros de la información y documentación obtenidos en el proceso de la debida diligencia aplicada, así como el registro de las operaciones realizadas, tanto locales como internacionales, por un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la terminación de la relación, que hagan posible el conocimiento de este y la reconstrucción de sus operaciones.

**ARTÍCULO 6.** El sujeto obligado debe identificar el nivel de exposición a los riesgos de BC/FT/FPADM del país o países dónde radica el tercero y tomar en cuenta esta información para el análisis de riesgo de ese país.

**ARTÍCULO 7.** Toda la información y documentación que guarde relación con lo dispuesto en el presente acuerdo, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**ARTÍCULO 8.** De la vigencia. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

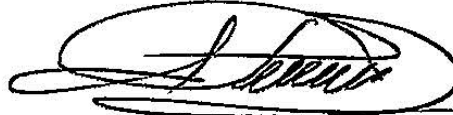
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su respectiva reglamentación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

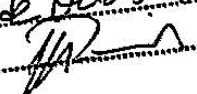
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAYMOND SMITH**  
Presidente



**ANTONIO PEREIRA**  
Secretario.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS**  
Es Copia Auténtica de su Original  
Panamá, 11 de Octubre de 2016  


**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
JUNTA DIRECTIVA**



**ACUERDO No. 07**  
(De 12 de octubre de 2016)

**“ POR EL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS MÍNIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS EN CUANTO A LOS CONTROLES INTERNOS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INCLUYENDO A SUS FILIALES Y SUBSIDIARIAS EXTRANJERAS”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

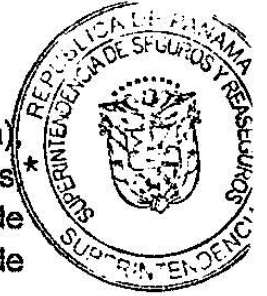
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, (en adelante Ley de Seguros), la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ejercerá su rol de supervisión a fin de que las personas supervisadas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, sobre la prevención del delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos.

Que según el numeral 9 del artículo 20 de la Ley de Seguros, es función de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, “aprobar la adopción de medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas supervisadas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de delitos de blanqueo de capitales, así como sancionar las infracciones e incumplimientos de estas, en el ámbito de su competencia”.

Que tal cual lo dispone numeral 7 del artículo 20 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, entre las atribuciones de los organismos de supervisión, está el de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros y los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de la personas jurídicas y otras estructura jurídicas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Seguro y Reaseguro de Panamá, supervisar en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva a: compañías de



seguros y reaseguros, corredores de seguros (persona natural y jurídica), corredores de reaseguros, ajustadores de seguros o inspectores de averías, agentes de seguros, ejecutivo de cuenta o de ventas de seguros, canales de comercialización, administración de aseguradoras cautivas, administradoras de corredoras de seguros.

Que el artículo 40 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece que los sujetos obligados deberán diseñar controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgos el cual debe contemplar controles conforme al grado de complejidad de sus actividades, realizar un análisis predictivos para sensibilizar los riesgos que puedan afectar su productos y servicios, contemplar herramientas tecnológicas que permitan darle un monitoreo y seguimientos a los clientes, productos y servicios y a las transacciones realizadas.

Que tal cual lo dispone el artículo 11 del Acuerdo N°3 de 27 de julio de 2015, los sujetos obligados del grupo A deberán contar con un programa de cumplimiento anual para la prevención de BC/FT/FPADM adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de la entidad y que orienten a sus empleados al cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas vigentes.

El programa de cumplimiento deberá contemplar un análisis o evaluación de riesgo, el desarrollo de normas, políticas, procedimientos y controles internos, un programa continuo de capacitación a sus empleados y auditorías independientes y deberá ser implementado a nivel de todo el grupo económico.

De igual manera el artículo N°40 del Acuerdo N°3 de 27 de julio de 2015, los sujetos obligados del grupo B deberán implementar las medidas de debida diligencia de prevención de BC/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo, conforme a las políticas adoptadas por la aseguradora o reaseguradora para la cual comercializa sus productos y servicios.

Que de conformidad con la Recomendación N° 18 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionada a los "controles internos y filiales y subsidiarias", las instituciones financieras deberán implementar programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y este deberá ser aplicado a nivel de todo el grupo financiero, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo, manejo del riesgo para propósito de prevención BC/FT/FPADM y sobre la confidencialidad.

Las instituciones financieras deberán asegurarse que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas de prevención de BC/FT/FPADM de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N°02-2012 de 28 de noviembre de 2012, por el cual se establece el Acuerdo de Procedimientos para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios a la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguro y dicta otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros de Reaseguros de Panamá,

**ACUERDA:**

**Título I**

**Disposiciones Generales**



**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente reglamento fija los criterios que como mínimo deben cumplir los sujetos obligados del sector seguros, a nivel de todo el grupo económico, en cuanto a las medidas de controles internos de prevención y control del riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante BC/FT/FPADM, plasmadas en el Acuerdo No. 3 de 27 de julio de 2015.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Estarán sujetas al cumplimiento de las presentes disposiciones las siguientes personas reguladas, sean persona natural o jurídica, que se clasifican en los siguientes grupos:

**Grupo A:**

1. Compañías de Seguros;
2. Compañías de Reaseguros;

**Grupo B:**

1. Aseguradoras Cautivas.
2. Corredores de Seguros.
3. Corredores de Reaseguros.
4. Ajustadores de seguros y/o inspectores de averías.
5. Agentes de Seguros.
6. Ejecutivos de Cuentas o de Ventas de Seguros.
7. Canales de Comercialización Alternativos.
8. Administradores de Empresas Aseguradoras.
9. Administradoras de Aseguradoras Cautivas.
10. Administradoras de Corredores de Seguros.



Corresponde a los sujetos obligados del grupo A, listados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, la adopción de políticas y procedimientos que contemplen el desarrollo de metodologías con un enfoque basado en riesgo de prevención de BC/FT/FPADM.

Los sujetos obligados del grupo B, deberán implementar las medidas de prevención con un enfoque basado en riesgo de BC/FT/FPADM, adoptadas por los sujetos obligados del grupo A, conforme a lo establecido en el Acuerdo 3 de 27 de Julio de 2015, "por medio del cual se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para la prevención del blanqueo de capital, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

**ARTÍCULO 3.** Los Sujetos Obligados deberán aplicar su programa de prevención de BC/FT/FPADM, aplicable y apropiada para todas las subsidiarias y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, del grupo financiero.

Deberán aplicar las medidas de prevención de BC/FT/FPADM acorde con los requisitos del país de origen, siempre y cuando los requisitos mínimos de prevención de BC/FT/FPADM, del país de la subsidiaria y filial sede sean menos estrictos de los del país de origen, en la medida en que lo permitan las leyes y normas del país sede, de lo contrario deberán adoptar las medidas de prevención más estrictas conforme a su regulación local.

Si el país de las subsidiarias y filiales sedes, no permite la implementación apropiada de medidas de prevención de BC/FT/FPADM, acordes con los requisitos del país de origen, el grupo financiero deberá aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de BC/FT/FPADM e informar a sus supervisores del país de origen.

**ARTÍCULO 4.** Criterios que deben cumplir los Sujetos Obligados del Sector Seguro cuando estos implementen sus controles internos de prevención de BC/FT/FPADM a nivel de todo su grupo económico.

Lo sujetos obligados del sector seguro, deberán implementar a nivel de todo el grupo económico sus programas de prevención de BC/FT/FPADM, los cuales deben incluir controles, políticas y procedimientos, que contemplan:

1. El intercambio de información dentro del grupo de la debida diligencia del cliente y manejo del riesgo, con fines de prevención de BC/FT/FPADM.
2. El nombramiento del oficial de cumplimiento designado por la junta directiva, quien responderá directamente a ella y deberá atribuirle la suficiente autoridad, jerarquía e independencia, que sirva como enlace con la Unidad de Análisis Financieros (UAF) y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, para aplicar las medidas de prevención de BC/FT/FPADM.

3. La selección, contratación y seguimiento de la conducta de sus empleados, en especial aquellos relacionados con el manejo de clientes, dinero y control de información.
4. Un programa de capacitación continuo para todos los empleados del grupo.
5. Auditorias independientes que permitan asegurar la efectividad de las funciones de prevención de BC/FT/FPADM.
6. Proveer información sobre el cliente, cuentas y transacciones de las sucursales y filiales para fines de prevención de BC/FT/FPADM, cuando se le solicite y sin demora.
7. El resguardo, confidencialidad y uso de la información intercambiada.

**ARTÍCULO 5.** Toda la información y documentación que guarde relación con lo dispuesto en el presente acuerdo, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**ARTÍCULO 6. DE LA VIGENCIA.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

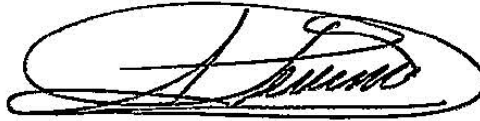
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su respectiva reglamentación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



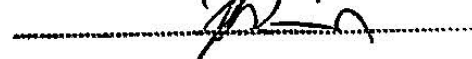
**RAYMOND SMITH**  
Presidente



**ANTONIO PEREIRA**  
Secretario.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original  
Panamá, 14 de Octubre de 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 34  
(de 11 de octubre de 2016)

“Por medio del cual se adoptan disposiciones en cuanto a la Instalación y uso de baños públicos en el Municipio de La Chorrera”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O

Que el Numeral 4 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones, en lo referente a la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

Que se hace necesario reglamentar que en los locales de uso público existan condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que resguarden la salud y el bienestar de las personas que allí concurren, así como el cuidar los efectos sobre el entorno que éstos puedan producir.

Que es una obligación de este Concejo Municipal, establecer las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básica que deberán cumplir los locales de uso público con capacidad para recibir clientes.

Que se entiende por locales de uso público para los fines de este acuerdo, aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general con fines de obtener algún servicio.

A C U E R D A :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los comercios y demás contribuyentes comerciales de nuestro Distrito, la obligación de proporcionarles gratuitamente los baños a sus clientes o usuarios del servicio que prestan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que todo local de uso público deberá disponer de servicios higiénicos para el público, separados por sexo y señalizados, independientemente de aquellos destinados al personal que labora en el local, conforme a lo establecido en la ordenanza general de urbanismo y construcciones por lo que el Departamento de Ingeniería Municipal deberá exigir el cumplimiento de esta disposición antes de otorgar el correspondiente permiso de construcción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que los locales de uso público deberán considerar espacios e instalaciones sanitarias para discapacitados conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar que los establecimientos destinados al desarrollo de actividades deportivas, gimnásticas u otras de índole físico, estarán dotados de duchas y camerinos separados por sexo. En el caso que se ofrezcan servicios destinados a personas con discapacidad, deberán contar con servicios higiénicos, duchas y camerinos habilitados especialmente para ellos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar que todo local de uso público deberá disponer de las condiciones de seguridad e instalaciones adecuadas, según la normativa vigente, para los trabajadores que realicen la limpieza de los servicios higiénicos, sean estos de la empresa o subcontratados.

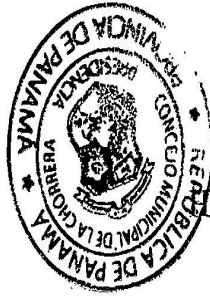
**ARTÍCULO SEXTO:** Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



EL PRESIDENTE:



*[Signature]*  
HR. ELIECER MONTENEGRO.

LA VICEPRESIDENTA:

*[Signature]*  
SR. YASMINA BENAVIDES.

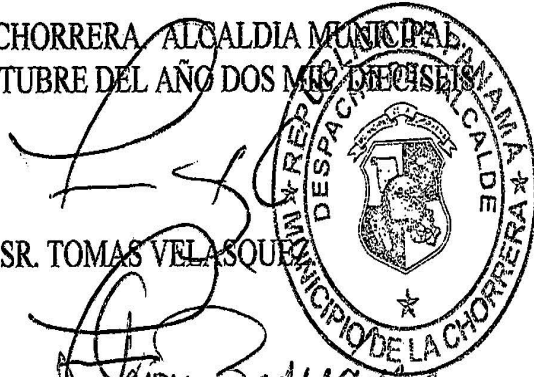


LA SECRETARIA:

*[Signature]*  
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SANCIONADO:



EL ALCALDE:

*[Signature]*  
SR. TOMAS VELASQUEZ

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

*[Signature]*  
LIC. IVETTE RODRIGUEZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECRETARIA GENERAL  
Es fiel copia de su Original  
20 de octubre de 2016  
Firma: *[Signature]*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 35  
(de 18 de octubre 2016)

“Por medio del cual se aprueba un Crédito Adicional por la suma de seiscientos ochenta y un mil balboas (B/. 681,000.00)”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 46 del Acuerdo No. 26 del 17 de noviembre 2015, nos permite realizar un Crédito Adicional.

Que al realizar el análisis presupuestario de los meses de enero al 31 de diciembre 2016, nos dio como resultado un superávit en las diferentes actividades comerciales, superando la programación y lo presupuestado y cumpliendo con lo establecido en las normas presupuestarias de la institución para poder realizar este Crédito Adicional.

Que es necesario proveer la insuficiencia en las partidas existentes e incluir nuevas partidas de gastos en el presupuesto municipal y así poder cumplir con los compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Adicional por la suma de seiscientos ochenta y un mil balboas (B/. 681,000.00), detallado de la siguiente manera:

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	aprobado	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
<b>INGRESOS:</b>	8,766,322.00	681,000.00		9,447,322.00
1.2.8 Otros impuestos indirectos				
0.04 Edificaciones y reedificaciones	2,088,218.00	560,000.00		2,648,218.00
1.2.3. Ingresos varios				
0.10 Vigencias expiradas	558,000.00	121,000.00		679,000.00
<b>GASTOS:</b>	<u>8,766,322.00</u>		<u>681,000.00</u>	<u>9,447,322.00</u>
<b>CONCEJO 575.0.1.01.01.001</b>				
201 Alimento para consumo humano	3,500.00		5,000.00	8,500.00
646 Municipalidades y Juntas Comunales	1,800,429.00		270,000.00	2,070,429.00
<b>ADM. : 575.0.1.02.01.001</b>				
003 Personal contingente	184,700.00		10,000.00	194,700.00
105 De equipo de transporte	23,000.00		20,000.00	43,000.00
120 Impresión, encuadernación y otros	6,000.00		5,000.00	11,000.00
169 Otros servicios	16,500.00		7,000.00	23,500.00
201 Alimento para consumo humano	25,500.00		7,000.00	32,500.00
214 Prendas de vestir	16,500.00		42,000.00	58,500.00
259 Otros mat. de construcción	90,458.00		37,000.00	127,458.00
275 Útiles de oficina	42,600.00		10,000.00	52,600.00
279 Otros útiles y materiales	5,500.00		5,000.00	10,500.00
340 Equipo de oficina	4,000.00		10,000.00	14,000.00
350 Mobiliario de oficina	17,000.00		80,000.00	97,000.00
380 Equipo de computación	16,000.00		12,000.00	28,000.00
525 Parques, plazas y jardines	5,000.00		5,000.00	10,000.00

611 Donativos a personas	441,140.00		21,000.00	462,140.00
619 Otras transferencias	88,500.00		4,000.00	92,500.00
632 Subsidios culturales y científicos	22,630.00		50,000.00	72,630.00
633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	4,200.00		5,000.00	9,200.00
634 SUBSIDIO EDUCACIONAL	25,810.00		20,000.00	45,810.00
<b>TESORERIA: 575.0.1.03.01.001</b>				
120 Impresión, encuadernación y otros	13,000.00		7,000.00	20,000.00
152 De o para el exterior			2,500.00	2,500.00
211 Acabado textil			5,000.00	5,000.00
340 Equipo de oficina	1,300.00		10,000.00	11,300.00
439 Otras existencias	89,000.00		25,000.00	114,000.00
619 Otras transferencias	4,000.00		4,000.00	8,000.00
<b>CEMENTERIO 575.0.2.04.01.001</b>				
169 Otros serv. pers.			2,500.00	2,500.00

ARTICULO SEGUNDO: Las dieciocho (18) Juntas Comunales, recibirán la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) cada una de acuerdo a la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO TERCERO: Se dotará al Comité Proactivo de Festividades del Distrito de La Chorrera el monto de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) para realizar las actividades de fin de año en conjunto con la institución municipal.

ARTICULO CUARTO: Se incluye un subsidio a la Escuela Pedro Pablo Sánchez y al Instituto Profesional y Técnico de La Chorrera, la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) cada una, y la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) para depositar al fondo de Educación Pública.

ARTICULO QUINTO: Se otorga subsidio deportivo al Club SPORT WEST, la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) en el año 2016.

ARTICULO SEXTO: Se incrementa la partida de donación por un monto de veintiún mil balboas (B/. 21,000.00), distribuidos entre los meses de octubre a diciembre en partes iguales.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE:

HR. ELIECER MONTENEGRO

LA VICEPRESIDENTA:

HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. IVETTE RODRIGUEZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECRETARIA GENERAL  
Es fiel copia de su Original  
20 de octubre de 2016  
Firma: Annelia V. Dominguez M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 36  
(de 18 de octubre de 2016)

“Por medio del cual se transfiere la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O

Que la Oficina de descentralización del Municipio de La Chorrera, solicita una transferencia de partida para crear y ajustar partidas con saldos insuficientes.

Que se afectara el fondo de funcionamiento de la cuenta No. 10000197747.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar transferir partidas de gastos por la suma de de cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00), así:

DETALLE	PRESUPUESTO			PRESUPUESTO
	APROBADO	DISMINUYE	AUMENTA	MODIFICADO
<b>ADMINISTRACION 575.0.1.001.02.01</b>				
171 Consultoría	15,000.00	4,500.00		10,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,500.00</b>		
<b>ADMINISTRACION 575.0.1.001.02.01</b>				
624 Adiestramiento y estudio			4,500.00	4,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,500.00</b>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE:



HR. ELIEGER MONTENEGRO.



LA VICEPRESIDENTA:

HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ.



SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. IVETTE RODRIGUEZ.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECRETARIA GENERAL  
Es fiel copia de su Original  
20 de octubre de 2016  
Firma: *Annelia V. Dominguez M.*



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Telefax: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 20 de octubre 2016  
El Secretario

### CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal Núm.112  
De 11 de octubre de 2016

**POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°29 DE 19 DE ABRIL DE 2016.**

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que mediante Acuerdo Municipal Núm. 29 de 19 de abril de 2016 se aprueba el Presupuesto de Funcionamiento para la ejecución del Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Las Tablas, así como la estructura administrativa (personal técnico) encargada de llevar a cabo la evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos a ejecutarse con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

Que el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, Lic. Noé I. Herrera R., solicita aprueben modificaciones a la estructura administrativa (personal técnico), por las siguientes razones: debido a la renuncia irrevocable presentada por el Ing. Luis Domínguez, al cargo que desempeñaba dentro del departamento técnico de descentralización, se reasignan funciones y reajusta el salario de los técnicos que quedan a cargo del departamento técnico Licdo. Dimas Gómez, Licdo. Jhoel Rodríguez y José Luis Medina; por el flujo de trabajo que se maneja dentro del departamento de compra y de contabilidad, así como la necesidad de agilizar el mismo, se le asigna al Licdo. Celso Domínguez, nombrado con el cargo de Planificador 1, se le agrega el cargo de Unidad de Compra y se le reajusta el salario. A las licenciadas encargadas del departamento de contabilidad se le reajusta el salario.

Que atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud del señor Alcalde de modificar la estructura administrativa (personal técnico) y el reajuste salarial a los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La estructura administrativa y los salarios quedaran de la siguiente manera:

POSICION	NOMBRE	SALARIO MENSUAL
TECNICO 1	LICDO. DIMAS GOMEZ	B/.1,200.00
TECNICO 2	LICDO. JHOEL RODRIGUEZ	B/.1,100.00
ADMINISTRADOR-CONTABLE	LICDA. LESBIA CORDOBA	B/.1,100.00
TECNICO 3	LICDO. JOSE LUIS MEDINA	B/.1,000.00
PLANIFICADOR/ UNIDAD DE COMPRA	LICDO. CELSO DOMINGUEZ	B/.950.00
ASISTENTE DE CONTABILIDAD	LICDA. KENIA DIAZ	B/.900.00
PLANIFICADOR 2	LICDA. KAREN SAMANIEGO	B/.850.00

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Ejecútese y Cúmplase:

  
**H.R. HERNÁN BATISTA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.


  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

Las Tablas, 11 de octubre de 2016.

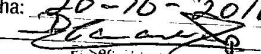
Aprobado y Sancionado:

  
**NOE IVAN HERRERA**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas


  
**NIDIA QUINTERO**  
 Secretaria General

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 20 de octubre 2016  
  
 El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 20-10-2016  
  
 El Secretario

## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **DONGYAN ZHAN**, con cédula No. E-8-91886, con establecimiento comercial denominado “**JALAPEÑOS MEXICAN FOOD & MORE**”, ubicado en Urbanización Verdum, Calle Avenida Héctor Santacoloma, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 493579, le traspa a la señora **KEILLYN LARISSA ESPINOSA BATISTA**, con cédula No. 9-737-352. L. 202-100326644. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **JOSÉ ALBERTO RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 3-726-2450, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR BRISAS DEL MAR**, con aviso de operación No. 3-726-2450-2012-353433, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Calle Central, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, vendo dicho negocio a **ELIGIO CÓRDOBA POVEDA**, con cédula de identidad personal No. 6-707-1542. L. 202-100338015. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **PASCUAL RODRÍGUEZ JARAMILLO**, con C.I.P. No. 8-176-984, he traspasado mi negocio denominado “**CANTINA CAMPESINOS UNIDOS**”, ubicado en el corregimiento de La Trinidad, distrito de Capiro, calle principal, al señor **RODOLFO AUGUSTO ACEVEDO CANO**, con C.I.P. No. 7-105-295. Este negocio se llamará en adelante “**CANTINA LOS TRES**”, según resolución alcaldía No. 102-DS-16, con fecha del 31 de agosto de 2016. Pascual Rodríguez Jaramillo. C.I.P. No. 8-176-984. L. 202-100337932. Tercera publicación.

---

La Chorrera, 18 de octubre de 2016. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **NORBERTO GARCÍA VILLARREAL**, con cédula 4-146-2404, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 4-146-2404-2012-334564 de mi establecimiento comercial denominado “**PARRILLADA NELLA**”, que me autoriza a la venta de comidas preparadas y bebidas alcohólicas entre comidas, ubicada en la Avenida Libertador, frente al Parque Libertador, Barrio Balboa, al señor **MARGARITO RODRÍGUEZ MENA**, con cédula 9-121-701. Atentamente, Norberto García. 4-146-2404. L. 202-100357372. Segunda publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 (sobre sociedades anónimas), se avisa al público: 1. Que la sociedad **AT PLAYA BLANCA INVESTMENT, INC.** Fue organizada mediante escritura pública No. 8599 del 30 de noviembre de 2006, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 547282, Documento Redi 1049868 desde el día 6 de diciembre de 2006. 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública No. 17544 de 3 de octubre de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección (Mercantil), al Folio 547282, Asiento 2, el día 5 de octubre de 2016. L. 202-100349475. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 (sobre sociedades anónimas), se avisa al público: 1. Que la sociedad **JENARA CORP.** Fue organizada mediante escritura pública No. 12013 del 18 de mayo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 526671, Documento Redi 955043 desde el día 23 de mayo de 2006. 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública No. 17545, de 3 de octubre de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección (Mercantil), al Folio 526671, Asiento 2, el día 5 de octubre de 2016. L. 202-100349500. Única publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IGNACIO AGUILAR TUÑÓN**, con cédula de identidad personal No. 9-90-525, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SPEED WAY**, con aviso de operación No. 9-90-525-2012-345959, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en calle vía a La Arena, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, vendo dicho negocio a **AMELIA WEN WU**, con cédula de identidad personal No. 8-921-679. Chitré, 15 de septiembre de 2016. L. 202-100358199. Primera publicación.



## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
PROVINCIA DE COLON

**EDICTO NO. 3-118-16**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Provincia de Colón al Público.

## HACE CONSTAR:

Que **CADILLAC LA SALLE CORP, RUC. 970966-1-530005**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-43-09 de 22 de enero de 2009, y según plano aprobado No. 301-13-6952 del 29 de julio de 2016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Patrimonial adjudicable, con una superficie de **27 Has. + 3024.00 Mts. 2**, globo de terreno que será segregado de la Finca No. 90, Rollo No. 23114, Doc. No. 1, Propiedad del (MIDA) Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

El terreno está ubicado en la localidad de Boca de Quebrada Tollosa, Corregimiento de Cocle del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre 10.00 metros hacia el Mar Caribe, Cadillac La Salle Corp., Rexmax Corp.

**SUR:** Nélide Viviana García, Quebrada San Roque

**ESTE:** Nélide Viviana García

**OESTE:** Rexmax Corp., Quebrada San Roque

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso ó en la Corregiduría de Cocle del Norte y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas, a los 11 días del mes de octubre de 2016.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: **Licdo. Juan José Álvarez L.**

Funcionario Sustanciador - Secretario de la ANATI-Colón



Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: **Agro. Joel Pitti Espinosa**

Director Regional de la ANATI-Colón.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-100359708**

**EDICTO NO. 11****EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 9812 se ha dictado la Resolución No. 06 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor ISRAEL SERRACIN MIRANDA, USUAL: ISRAEL MIRANDA, panameño, mayor de edad, Soltero, residente en Santa Rita, Calle Santa Silvia, con cedula de identidad personal No. 4-131-591, Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Lote No. 2, Manzana No. 9, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Silvia, de la Barriada Santa Rita, Corregimiento Santa Rita, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 10,955, recibido en éste Despacho el día 26 de abril de mil novecientos ochenta y tres, que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor ISRAEL SERRACIN MIRANDA, USUAL: ISRAEL MIRANDA, con cedula de identidad personal No. 4-131-591, el día 13 de noviembre de 1984 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 8.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) ISRAEL SERRACIN MIRANDA, USUAL: ISRAEL MIRANDA, con cedula de identidad personal No. 4-131-591, las cláusulas del mismo.-

Que el señor ISRAEL SERRACIN MIRANDA, USUAL: ISRAEL MIRANDA, con cedula de identidad personal No. 4-131-591, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 9812 teniendo hasta hoy 13 de abril de dos mil dieciséis una morosidad de Capital: 3 años y 11 meses, con un Interés desde noviembre de 1984 hasta abril de 2016: 31 años y 5 meses, del cual desde la última fecha de pago tiene 31 años y 5 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 9812 celebrado por la señora ISRAEL SERRACIN MIRANDA, USUAL: ISRAEL MIRANDA, con cedula de identidad personal No. 4-131-591, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, 14 de junio de dos mil dieciséis

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 4 de octubre de dos mil dieciséis.-



ING. ADRIANO A. FERRER G.

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100355802

**ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA**



EDICTO No. 149

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) YANELA MAYTE TEJADA SANCHEZ, mujer, panamena,

mayor de edad, Soltera, residente en Chame, Santa Cruz, casa

No.4, telefono No.240-5467, portadora de la cedula de identidad

personal No.8-526-1613.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar

denominado CALLE CERRO NEGRO, de la Barriada POTRERO GRANDE,

Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA

CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 27.55 MTS</u>
	<u>CALLE CERRO NEGRO</u>	<u>CON. 14.55 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 45.20 MTS</u>
ESTE :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 55.49 MTS</u>
OESTE:		

AREA TOTAL DE TERRENO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS(844.41 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ

(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de agosto de dos mil dieciseis

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, veintitres (23)  
de agosto de dos mil dieciseis

*Iriscelys Diaz G.*  
**LICDA. IRISCELYS DIAZ G.**  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100309541